

101
caberaimiento de comuneros termina en Jumis.

id
Trata la cuestion que antes se indicó entendiéndose en consideraciones para demostrar la improcedencia a su juicio de la intervencion decretada por el Sr Delegado de Hacienda que equivale a un embargo que podria, previas las formalidades legales, hacerse de los fondos del Ayuntamiento, pero de lo que se cauda una sorpresa, tenera persona respecto de las partes, que nada tiene que ver con la Hacienda, segun ella misma ha declarado, no puede en manera alguna, pudiendo de consentir el Ayuntamiento dicha intervencion, suceder que la Empresa, le reclamase en perjuicios.

id
Por consiguiente, entiendo que procede protestar de dicho acto, sin que esto signifique que se niega al pago, que es un deber hacer, y al efecto, debe promoverse el cobro de los debitos que a su favor tiene el Ayuntamiento.

id
El Sr Arcyria vé en la cuestion promovida por la pregunta del Sr Hernandez dos aspectos, el de fondo, en el cual todos estan conformes, que es en que se debe y que debe pagarse; en cuanto a la forma dice que del Sr Linares, por que no hay peticiones de creditos y del mismo modo que el Ayuntamiento ha intervenido la recaudacion de comuneros, ha podido intervenirla la Hacienda que tiene peticion.

id
Entró el Sr Damió.

id
Resultando: que la Delegacion de Hacienda a quien interviene es al Ayuntamiento, cuyos fondos son los que se recaudan diariamente por comuneros, la empresa, en su sentir, nunca podria quejarse de atropellos que el Ayuntamiento no comete, y que de serlo de otro, seria la responsabilidad a quien pudiera exigirsela.

id
Contestando al Sr Lopez dice que el puesto de Concejal no puede abandonarse; pero que

